



ACTOR: MARCELO RUEDA MARTÍNEZ.

AUTORIDAD

RESPONSABLE: COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los tres días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO.- De los autos del expediente en que se actúa, se advierte que el pasado veintiuno de abril, se acordó requerir a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, realizar diversas acciones encaminadas a cumplir las reglas de trámite previstas en el artículo 35, fracciones III y V, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, apercibiéndosele, por el conducto de su Presidente, que de no cumplir en tiempo y forma lo solicitado, se le impondría una de las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la citada Ley de Medios; sin embargo, a la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte de dicha autoridad intrapartidaria, no obstante, que desde el día veintidós de abril del presente año, a través de una persona de nombre Benito Ceja, recibió el referido requerimiento. Lo anterior, según se observa en el resumen de resultados que se obtiene de un rastreo del envío en la página oficial de internet de la paquetería privada DHL Express.-----

Con esta base, el suscrito Magistrado Presidente, con fundamento en los artículos 37 y 52, fracción II de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y 28, fracciones II, V, XIX, XX y XXI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, -----

----- **ACUERDA** -----

I. Se impone una **AMONESTACIÓN**, al ciudadano Víctor Hugo Sandón Saavedra, en su calidad de Comisionado Presidente de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, haciéndole efectivo el apercibimiento que se le hiciera derivado de no cumplir el requerimiento que esta autoridad acordó el pasado veintiuno de abril; -----

II. Se requiere a la **Comisión Jurisdiccional Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional**, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a que le sea notificado el presente acuerdo, bajo su más estricta responsabilidad, remita las constancias que acrediten el cumplimiento de lo previsto por los artículos 33, fracción II y 35, fracciones III y V, ambos de La Ley



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Quintana Roo.-----

Lo anterior deberá hacerlo llegar por la vía más expedita, a través de paquetería privada a las instalaciones de este órgano jurisdiccional, sito en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de la Ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013; además deberá avisar oportunamente a este órgano jurisdiccional, del envío de lo anterior, a través de los teléfonos 01 983 83 3 19 27 y/o 01 983 83 3 08 91 en la extensión 119 o en la dirección electrónica: avisos.teqroo@gmail.com; en cuyos casos se deberá señalar, en su caso, el número de guía y paquetería por el que fue remitida la respuesta al requerimiento, y demás información y documentación solicitada. -----

III. Se apercibe a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, por el conducto de su Presidente, que de no cumplir en tiempo y forma lo solicitado, el medio de impugnación se resolverá con los elementos que obren en autos, teniéndose por presuntamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, salvo prueba en contrario. -----

NOTIFÍQUESE por oficio a la autoridad responsable y por estrados a los demás interesados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, y 58 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma, el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste. -----